

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6615

Panamá, República de Panamá. Jueves 20 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto 130, de 19 de Julio

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto 110, de 19 de Julio

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**  
Contrato 20, de 15 de Julio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de Naciones.

(Continuación).

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital  
Avisos y Edictos

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Alvaro Solís nombrado Oficial 1º de la Presidencia

**DECRETO NUMERO 130 DE 1933**  
(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Alvaro Solís, Oficial Primero de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Francisco Azca-

rraga, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMÉNEZ.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 15 días del mes de Julio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

Pedro Martíz P.

**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1933.**

Aprobado.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramiento en Hacienda

**DECRETO NUMERO 110 DE 1933**  
(DE 19 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael González, Colector de Hacienda del Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, en reemplazo del

señor Nemesio Uribe, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ.

“mated”, respectivamente pido se sirva Ud. ordenar el registro de la marca de fábrica “VOLLENDA” de conformidad con lo que ordena el Título VIII, Libro IV del Código Administrativo.

La marca la constituye la palabra

**VOLLENDA**

sin distingo de tamaño, combinación de tamaños, colores y tipos de sus letras; y será usada para amparar los productos de la Kodak como cámaras, accesorios de las mismas y en general materiales para uso fotográfico.

La marca la constituye la palabra

**RECOMAR**

sin distingos de color, tamaño y tipos de letras o combinación de tamaños, tipos o colores de letras y servir para amparar los productos de la Kodak como cámaras, accesorios y materiales fotográficos o usados en los trabajos de fotografía.

Junto con esta solicitud acompaña de conformidad con la ley, los cuatro ejemplares de la marca y la liquidación del pago hecho por el registro de la marca. Pido respetuosamente que el Sr. Secretario aviva y tramite esta solicitud de conformidad con la ley al respecto.

Soy del Sr. Secretario Arte y S. S.,  
**Kodak Panama Limited.**  
por Parker Crane Umpleby.  
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

José E. BRANDAO.

2 vs.—2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
**Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas:**

Yo, Parker Crane Umpleby, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Norteamérica y de esta vecindad, en mi carácter de gerente y representante legal de la “Kodak Panama Limited”, debidamente registrado, respectivamente pido a Ud. de conformidad con las disposiciones del Título VIII, Libro VI del Código Administrativo, el registro de la marca de fábrica de la palabra “PUPILLE”.

El registro de la marca, la constituye toda la palabra

**PUPILLE**

sin determinación del tamaño de sus letras, y sin determinación de combinación de los tamaños de sus letras.

## LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

### Pedro Martíz P. construirá pozo artesiano

**CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscriptores, a saber: Alejandro Tapias E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se halla en adelanto el Gobierno; y Pedro Martíz P., por la otra parte, quien en su sucesión se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Sabanagrande Abajo, de la Provincia de Los Santos, de diez centímetros (10.10) de diámetro que provea agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escogerá dentro de un área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se pierda arena o tierra.

Artículo 4º Aparte de lo que establece el artículo 9º de este contrato, el Contratista suministrará los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo, como también la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 5º El pozo llevará en su parte superior una placa numeraria que sea suministrada por el Departamento de Higiene y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contando desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descance en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 9º El Gobierno le suministrará al Contratista parte de los accesorios necesarios para la construcción del pozo, que se encuadrarán en el lugar respectivo y le pagará la suma de ciento cuarenta balboas (B. 140.00) por la mano de obra y demás gastos, treinta (30) días después de entregado el pozo en perfecto

colores y tipos de letras. La palabra es invención para amparar "Cámaras fotográficas, accesorios fotográficos y materiales que se usan en el arte fotográfico".

Acompañó junto con esta solicitud, cuatro ejemplares de la palabra y la liquidación del pago hecho al Banco Nacional según los dictados de la ley. Pido que el Sr. Secretario acoja y tramite esta solicitud según la ley.

Soy del Sr. Secretario Atto. y S. S.,  
Kodak Panama Limited.

por Parker Crane Umpleby.  
Panamá, Julio 15 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

## INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación)

Con este propósito en mira, fui visitado a raíz de las sesiones de la 13<sup>a</sup> Asamblea de la Liga por una delegación de las organizaciones femeninas representadas en Ginebra, y como resultado de esa visita sometí a la consideración de esa Secretaría, en nota N° 193, fechada en París el 19 de Octubre de 1932, la conveniencia de unir el nombre de la delegación de Panamá al de otras que se manifestaban dispuestas a solicitar por escrito del Secretario General la revisión de los artículos interminados de la Convención de La Haya, y 2<sup>a</sup> la inscripción del asunto de la nacionalidad de la mujer entre los que debían constituir la orden del día de la Asamblea ordinaria de 1933. La decisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue netamente contraria a esos votos, aunque aparece de su telegrama de 15 de Noviembre, por el cual se me informó de modo inequívoco para abstenerme de firmar cuálquier petición en el sentido consultado. Esto no obstante, el resultado de las deliberaciones de Ginebra aparece a los ojos del observador imparcial y decimos: no solamente como satisfactorio, sino como un progreso importante alcanzado en el camino de las revindicaciones femeninas. Basta leer cuidadosamente el texto de la resolución aprobada por la Asamblea para comprobar de que ella contiene una interpretación auténtica de los artículos de la Convención de La Haya impugnados por las organizaciones femeninas. Ellas expresan ambas mi surtido, que dicha Convención no se propone sancionar ni perpetuar un sistema de legislación susceptible de conceder a la mujer un tratoamiento no fundado en el principio de la igualdad. Pues en efecto, además, que las leyes nacionales destinadas a asegurar la aplicación de la Convención deben revestir una forma apropiada a las características de las organizaciones femeninas. En una palabra, esa resolución constituye, a juicio de quienes nos preclamamos de saber bien entre líneas, un éxito completo para la causa de la independencia de la mujer en punto de nacionalidad.

Empero, más actividades en ese orden de ideas no terminaron allí. En Enero de 1933, cuando por orden de mi Gobierno asistí por última vez a las sesiones del Consejo de la Liga en representación de mi país, fui visitado en mi hotel por la señora de Pizano, Delegada colombiana a la 13<sup>a</sup> Asamblea ordinaria de la Liga, y por Miss Alice Paul, de la Comisión Inter-American de Mujeres, para solicitar mi cooperación en favor de una medida ante el Consejo cuando este se ocupara en dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea de 12 de Octubre último que instruía para seguir el desarrollo de la opinión pública en materia de nacionalidad de la mujer y determinar el momento en que nuevas medidas concertadas de carácter internacional resultaran necesarias.

El asunto viene a debate el 21 de marzo, siendo ponente o relator el Embajador d'Albion, representante de Italia en el Consejo. Este señor había ofrecido a la señora de Pizano, seguramente, que ella misma me hiciera proponer en su informe las medidas siguientes, desearas con vehemente voz las organizaciones femeninas pedir al Comité consultivo femenino, creado por el Consejo en Enero de 1931, que estableciera enciñadamente el desarrollo de la opinión pública en los diferentes países en relación con el punto especial que nos ocupa, y que sometiera a la próxima Asamblea un informe circunstanciado sobre el particular por conducto del Secretario General. Ofreció a la señora de Pizano y a Miss

Alice Paul que apoyaría esa proposición y pediría, en adición a ella, que se suministrara entre tanto al Comité femenino, para facilitar su tarea, el uso de un local en la Secretaría de la Liga, libre acceso a la biblioteca y la ayuda de un Secretario o estenógrafo cuando fuera necesario. Sin embargo, antes de abrirse la sesión pude advertir que el proyecto carecía de ambiente favorable en el Consejo. El propio representante de Guatemala, señor Matos, manifestó terminantemente media hora antes de la sesión, que votaría en contra de la pretensión del Comité femenino. Su declaración era tanto más sorprendente y significativa cuanto que emanaba de uno de los autores de la motion por la cual el Consejo creó, en Enero de 1931, el Comité consultivo de mujeres que tomó numerosas medidas activistas desde entonces. En estas condiciones, lejos de favorecer los planes de las organizaciones femeninas, como era mi intención, mi promesa de intervenir en el debate no cumpliría, si se la llevaba a efecto, sino a la derrota ruindosa de las aspiraciones liberales que la inspiraban. Pero antes de abstenerme de cumplir esa promesa rendí razonamiento de que el representante de Italia me procedería en el camino de la defeción, si de tal ponde calificarse nuestra actitud, pues su informe no contenía una sola palabra relativa a la *disidencia* del Comité femenino. Empero, en premisa de mi buena fe y mejor voluntad, y no obstante que prorrumpíme le había hecho conocer al Comité femenino mi cambio de disposición, al clausurarse la sesión del Consejo entré en manos propias a la señora de Pizano los apuntes siguientes que llevaba preparados para sustentar y adicionar las proposiciones del ponente, motos que, como ya dije, no tuve la oportunidad de utilizar.

Mis apuntes rezaban así:

"De una iniciativa de los tres representantes de la América Latina en el Consejo nació el Comité de las representantes de las organizaciones femeninas informantes.

"El 24 de Enero de 1931, hace hoy exactamente dos años, el Comité decidió inscribir en la orden del día de la Asamblea de ese año la cuestión de la continuación del estudio de la nacionalidad de la mujer", regrada al Secretario general que consultaron las organizaciones que se habían ocupado particularmente en la cuestión, y lo autorizaba, si lo estimaba oportuno, para invitar a dichas organizaciones a constituir un Comité encargado de formular proposiciones para agregarlas al informe del Secretario General a la Asamblea.

"El Secretario General aceptó de buen grado las sugerencias del Comité e invitó a las organizaciones femeninas internacionales a que formaran el Comité que fuese en las Oficinas de la Secretaría desde Junio de 1931 y redactó una exposición que constituye el anexo al informe rendido por el Secretario General el 27 de Junio de 1931 (Doc. A. 19, 1931, VI).

"La cuestión fue debatida en la Asamblea de 1931 y llevada por ésta a la orden del día de la Asamblea siguiente para su discusión final.

"Las delegaciones americanas a la Asamblea de 1932, sugerieron que el mayor interés los debates sobre la nacionalidad de la mujer en el seno de la Primera Comisión. Casi todas expusieron el estudio de la legislación de su país en la materia y fueron tan unánime de viva simpatía en favor de las aspiraciones femeninas.

"El resultado de las deliberaciones de la 13<sup>a</sup> Asamblea se encuentra incorporado en su resolución del 12 de Octubre último, por la cual ella ruega al Consejo 'que siga la evolución de la opinión pública acerca de esta importante cuestión, a fin de determinar el momento en que esta evolución haya alcanzado un desarrollo suficiente para tomar otras medidas concertadas de orden internacional'."

"Pero simultáneamente con esta resolución, la Asamblea adoptaba el informe de M. Cassin, el cual contiene expresiones como éstas, que no podríamos pasar en silencio:

"La Asamblea agradece al Comité de las representantes de las organizaciones femeninas su colaboración y le pide que continúe prestándole. Hay aquí, a mi juicio, un mandato de la Asamblea al cual las organizaciones femeninas internacionales han hecho el mayor honor y cuya existencia no podemos desconocer."

"Ese mandato coexiste con el que la Asamblea confió al Secretario General en el sentido de dirigirse de tiempo en tiempo a los gobiernos regidores que la suministren informes acerca del curso que hubieren podido dar al Veto N° VI de la Conferencia de Codificación, y con la súplica dirigida al Consejo de que 'tomara en cuenta' en

cuentas esos informes."

"En consecuencia, la cuestión se presenta hoy bajo un aspecto semejante al que revestía hace dos años, cuando el Secretario General fue requerido para que rindiérase informe a la Asamblea después de haber consultado a las organiza-

ciones femeninas internacionales."

"Pero no se trata ya, como en 1931, del problema entero; sólo se trata hoy de estudiar el desarrollo de la opinión pública en lo concerniente a la nacionalidad de la mujer, en previsión de las medidas concertadas de orden internacional que haya de tomarse en un porvenir más o menos cercano."

"Puesto que así son las cosas y que la colaboración del Comité no está plenamente asegurada, no comprendo怎as facilidades al Comité los medios más apropiados para el mejor cumplimiento de su deber."

"Por ejemplo, el uso de un local de la Secretaría donde esas organizaciones pudieran celebrar reuniones y guardar sus documentos, así como la ayuda eventual de un Secretario y de un intérprete en la medida en que tales facilidades fueran posibles, sin imponer nuevas cargas financieras a la Sociedad."

He querido transcribir las observaciones que antedice, aun cuando no fueron utilizadas en ese día, porque ellas reflejan fielmente y sustancialmente la opinión que profeso de que el estudio de cosas tan arduas quedó afectado con la absolución del Comité de discutir y argumentar la cuestión que hacen las organizaciones femeninas para que las encargadas de estudiar la evolución de la opinión pública en los diferentes países avoren la nacionalidad de la mujer. El efecto que a ello tiene ese Comité es claro e indudable y resume de la propia Asamblea, el organismo más representativo de la Sociedad de Naciones.

Al expresarme en la Primera Comisión la doctrina de las diferentes delegaciones en punto de nacionalidad de la mujer, es natural que el delegado de Panamá se traduzca mentalmente a su propio país y se presentara a su representante en el Congreso de las delegaciones en la Primera Comisión con la correspondencia que éste le dirige a su legislatura y le comunica la aprobación y aprobación de la propia Asamblea, en su país, de acuerdo al estatuto jurídico de la mujer extranjera.

Si es verdad, como nosotros consideramos, que la mujer panameña al casarse con extranjero no pierde su nacionalidad por efecto del matrimonio, sería preferible que esa doctrina, frondosa en nuestro derecho constitucional, fuera objeto, como en Bélgica, de disposiciones explícitas de nuestra ley civil y administrativa. De esa manera se evitarían disposiciones contrarias a esa doctrina como la que aparece en la ley 17 de 1914,

reglamentaria del Estado Civil, cuyo artículo 85 consagraba abiertamente la tesis opuesta. Es verdad que en aquellos días predominaba todavía la teoría de que el estatuto de la mujer casada queda subordinado al del marido; pero desde 1918, cuando el Gobierno de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas asumió la iniciativa de proclamar la independencia de la mujer casada en materia de nacionalidad, más de 40 naciones (Estados Unidos entre ellas) pasaron a modificar radicalmente su legislación en el mismo sentido. Lo que en 1914 podía considerarse como un principio universalmente reconocido del Derecho Internacional general, es hoy muy lejos de serlo hoy. En cuanto a la extranjera que se casa con panameño, cabe preguntar si ella adquiere o no la nacionalidad del marido por efecto del matrimonio. La pregunta no es tan fácil de contestar como parece. En efecto, tenemos una disposición de nuestro Código Administrativo, artículo 85, capítulo de la naturalización que dice:

"En cabeza del marido quedarán naturalizados su mujer y sus hijos menores de veintiún años."

Que esta disposición no omite la Carta fundamental ni del Código Civil, es un hecho, pero no por eso dejó de ser una ley positiva a la cual deben actuar los funcionarios públicos y los ciudadanos todos. Mientras existe una disposición semejante, que tiene su lugar perfectamente adecuado en el Código Administrativo de la República, porque las leyes sobre nacionalidad y naturalización son de derecho público, conforme lo demuestra la evolución del derecho en gran número de países, y porque las repercusiones del estatuto jurídico de la nacionalidad son tan importantes en el dominio del derecho civil como en el del derecho público, según observaba el Delegado suizo Max Huber en una de las sesiones de la Primera Comisión, no es posible desconocer el carácter obligatorio de esa ley panameña o poner en duda su eficacia y validez, aun cuando el espíritu y la letra de la legislación sobre nacionalidad sean muy diferentes en otros países. La nacionalidad rige esencialmente por la ley nacional y la derogatoria lisa y llana de esa disposición legal se impone, a mi juicio, como una necesidad imperativa.

Los Estados Unidos, Turquía y la Rusia soviética no confieren su propia nacionalidad a la extranjera que se casa con uno de sus nacionales. El delegado británico en la Primera Comisión, Mr. Eden, nos lo recordó en algunas de las sesiones. Desde 1922 Estados Unidos abandonó en el "California Act" el viejo principio que confería la nacionalidad del marido naturalizado a la esposa extranjera, y a este propósito el Delegado del Canadá, Mr. Cahen, Secretario de Estado del Dominio, hizo presente la situación de la Secretaría donde esas organizaciones pudieran celebrar reuniones y guardar sus documentos, así como la ayuda eventual de un Secretario y de un intérprete en la medida en que tales facilidades fueran posibles, sin imponer nuevas cargas financieras a la Sociedad.

He querido transcribir las observaciones que antedice, aun cuando no fueron utilizadas en ese día, porque ellas reflejan fielmente y sustancialmente la opinión que profeso de que el estudio de cosas tan arduas quedó afectado con la absolución del Comité de discutir y argumentar la cuestión que hacen las organizaciones femeninas para que las encargadas de estudiar la evolución de la opinión pública en los diferentes países avoren la nacionalidad de la mujer. El efecto que a ello tiene ese Comité es claro e indudable y resume de la propia Asamblea, el organismo más representativo de la Sociedad de Naciones.

Al expresarme en la Primera Comisión la doctrina de las diferentes delegaciones en punto de nacionalidad de la mujer, es natural que el delegado de Panamá se traduzca mentalmente a su propio país y se presentara a su representante en el Congreso de las delegaciones en la Primera Comisión con la correspondencia que éste le dirige a su legislatura y le comunica la aprobación y aprobación de la propia Asamblea, en su país, de acuerdo al estatuto jurídico de la mujer extranjera.

Si es verdad, como nosotros consideramos, que la mujer panameña al casarse con extranjero no pierde su

trajo conservando a ella su nacionalidad propia, en cambio, respecto de la mujer extranjera que casa con cubano la ley guardaba absoluto silencio, de donde se infiere que esas extranjeras no tienen otro medio de adquirir la nacionalidad cubana sino naturalizándose, a su turno, al igual de los hombres.

Aun cuando no participé en las discusiones de la Sexta Comisión de la Asamblea, ni se trata de ellas en este lugar, faltaría a un deber de lógica elemental si no citara, para terminar este capítulo de mi informe, la resolución adoptada primero por dicha Comisión y después por la Asamblea plenaria en relación con la colaboración de las mujeres en la organización de la paz. Dice así:

"La Asamblea tributa un homenaje a la obra realizada por las mujeres en favor de la Sociedad de las Naciones (documento A. 10. 1932) y aprueba calorosamente los esfuerzos desplegados para intensificar su colaboración;

"Anota que las organizaciones femeninas consultadas están unísimas en declarar que la igualdad entre hombres y mujeres es una

condición esencial de la colaboración efectiva de las mujeres en la actividad de la Sociedad de las Naciones y que la vía por la cual dicha colaboración puede ejercerse de la manera más efectiva, es la de los órganos competentes de la Sociedad de las Naciones y de los Gobiernos;

"Recuerda a todos los Estados miembros de la Sociedad el artículo 7 del Pacto que considera la posibilidad:

"a) Para los gobiernos de los Estados Miembros, de nombrar mujeres competentes en las delegaciones a la Asamblea, en las conferencias y en las comisiones gubernamentales de la Sociedad de las Naciones;

"b) Para el Consejo, de nombrar mujeres competentes en las comisiones técnicas de la Sociedad en calidad de asesores y peritos.

"c) Para el Secretario General, de nombrar mujeres competentes en los puestos elevados de la Secretaría."

NARCISO GARAY.

(Continuará)

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DEL DARIEN RINDE IMPORTANTE INFORME EL SR. GOBERNADOR DEL DARIEN

La Palma, 30 de Junio de 1933.

Sedr:

Juan Antonio Jiménez.  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
Panamá.

Señor Secretario:

Es cierto que no hay disposición que obligue a los gobernadores de Provincia a rendir a sus inmediatos superiores informe a mediado de año, lo sé; pero estimo de urgencia que usted conozca la marcha general de la que está bajo mi cuidado. Ellas me obliga a hacerlo en el sentido que hoy termina, en la seguridad de que su contestado recibirá toda atención de usted.

Y antes de seguir adelante, me permitiré trazar a grandes rasgos el aspecto general de ella: colocada en la parte oriental de la República, con una naturaleza brava y recorrida por los ríos más caudalosos del país los cuales se mantienen fuera de madre durante casi todo el año debido a las fiebres y tormentosas lluvias; con una extensión de 13,325 km., habitados sólo por 13,391 habitantes (156 hectáreas, 2,500 m. s. n. m., por habitante) diseminados por la docena de poblados comunicados sólo por vías fluviales y algunos, muy pocas, caminos vecinales mal atendidos; azotada por las enfermedades endémicas de manera despiadada; invadida por los desperdicios de la población de nuestra vecina oriental, todo esto complementado por una absoluta ausencia de medidas eficaces que operen a estas condiciones innatas de la región; falta de vías terrestres y terrestres—y de medios de transporte; de asistencia médica; con policía deficiente y sin orientación del ministerio con el medio; con un sistema de enseñanza que no tiene una finalidad; con rentas municipales exigüas y con deficit acumulados y hasta, si se quiere, con una población constituida de excepticismo respecto a la labor de los gobernantes, podemos deducir lo que el Darién necesita y la atención que dentro de las estrecheces fiscales debe prestarse a esas necesidades.

Hecha esta digresión abordaré el asunto de esta manera:

**I. RUTINA OFICIAL.** El cruce de la correspondencia con otros departamentos y con los empleados de mi dependencia no ha ocupado preferentemente la atención de mi despacho. Cualquier asunto que he creído de importancia para esta comunidad le he hecho conocer a los alcaldes y corregidores en forma de circulares. Así he tratado asuntos como estos: *Imigración, Experiencia del Congreso Sanitario, Censo de Producción Agrícola, Editorial de la Estrella de Panamá, Alcaldes, Correspondencia Oficial, Control de Impuestos de Comunidades, etc. Intervención de los auto-*

*vendedores administrativos en la celebración del "Día del Trabajo", etc.*

**II. HIGIENE Y SALUBRIDAD.** De desastrosas podemos tildar las condiciones sanitarias de estos lugarez. Se debe ello a las mínimas condiciones naturales del suelo; a la pobreza de sus habitantes; a la educación pasiva que se les ha impuesto y al descuido de los Gobiernos locales y central. No digo esto para molestar, lo hago para sugerir la necesidad de mirar con interés manifiesto a esta región no sólo por las condiciones que se mencionan sino como compensación a lo tanto que se le ha hecho esperar.

Una idea clara sobre esta cuestión la podemos dar con los siguientes datos: En el distrito de Chepigana se hicieron exámenes microscópicos de sangre en Chepigana, La Palma y Garachine, principales poblaciones de la región, y el resultado fue el siguiente: 58,32% tenían infección malarial. Con la inmigración avocada tanto, y la buena tiene sentadas en ríos en Tucuri, Boca de Cupe, Jaqué, etc.

Otra dato importante es el siguiente: En la Provincia no hay Hospital, ni dispensario, ni botica, ni un botiquín; tampoco hay médico pendiente, ni enfermera ni parturiera. Esto salta más de la cuenta cuando se advierte que en cada una de las casas de las otras provincias hay un hospital, la mayoría de construcción moderna y hay provincial, que tienen más de dos instalaciones de uso similar índole.

Si por otra parte observamos que el Departamento de Higiene y Salubridad Pública dispone de más de mil y medio de balizas y contenedores que de eso más solo da a nosotros un médico oficial (B. 100,000) y un Inspector Sanitario Ayudante, B. 60,000 se comprende claramente la razón que nos asiste para solicitar una revisión, no de compasión, sino de justicia.

Los escasos directores del Departamento de Sanidad han demostrado su intención de ayudarnos en el cumplimiento de nuestros centros públicos. En esta localidad estamos casi al término y de un zanillo inmediato que nos atañe a nos han concedido continuas deslocalizaciones en tales actividades. Esto lo agrave mucho y prefabricadamente. Pero lo agrava más cuando nos presentan otro agravante: la introducción de productos de su país entre los cuales figura el VICHU—un medicamento cinestático—el cual el doctor viene a presentar una serie de complicaciones que en precisos momentos de que adquieren proporciones insuperables.

Cognos se verá a mi que es imposible negarle la corrección del elemento de que me habla. En esa condición se oculta por impedir su paso a la Capital y hasta donde nos es posible su regreso a su país. También he ordenado el envío de una carta que pasa por este punto a fin de corroborar que no se oculta a la Capital inmigrante clandestina. Muchas veces así ha sucedido. Entiendo que he hecho custodiar a un Agente de Policía y les he puesto a orden del Departamento de Inmigración.

En esa Superioridad reposa un decreto dictado por esta Gobernación relacionado con este asunto para el cual me permite solicitar la aprobación correspondiente.

**III. COMUNICACIONES.** Si a qui no tenemos verdaderos caminos; si los que trazamos se vuelven de todo intransitable durante la época lluviosa; si las distancias entre un lugar y otro son de gran consideración, estimo—una vez más—que no debe aplazarse por más tiempo la previsión de una lancha o disponer de algún medio para efectuar nuestras correrías. Hace algún tiempo di a esa Superioridad un detalle acerca de la distancia que media entre esta Cabecera y algunos lugares importantes de la Provincia y el valor de los pasajes en cayucos impulsados por energía humana. Creo innecesario repetirlo. Como también lo creo tratar de las dificultades, demoras y contratiempos que los viajes ejecutados en esta forma ocasionan.

La comunicación telegráfica con la Capital y telegráfica y telefónica con el interior no existe. En días pasados traté extensamente sobre la suspensión del servicio radiográfico que el Gobierno estadounidense sostiene en "El Encanto" cerca de esta localidad. No veo la necesidad de insistir cuando consta que el Gobierno ha dado ya algunos pasos y espera el resultado de estos para avanzar en la senda de esa realización.

Y me atrevo a esperarlo basado en la buena voluntad que por este motivo han demostrado tanto el Excelentísimo señor Presidente, como usted y otros altos funcionarios de la Administración a quienes he hecho conocer el plan. Por otro lado considero lo insignificante de esa erogación comparada con la suma de Bs. 272,600 que destina nuestro Presupuesto bimestralmente al servicio de telégrafos de los cuales no le toca, ni le ha tocado nunca, de las partidas anteriores a mi Provincia un sólo centavo.

Tratando del correo me atreví a solicitar se mejore el servicio. El Gobierno paga por transporte interno de este la suma de B. 2,750,00 al mes en toda la República. De esta partida solo se destina para el Darién una mensualidad de Bs. 25,00. Yo suplico se duplique esa suma y se nos envíen dos correos semanales, si aún es posible mejorar del todo ese servicio.

**IV. INMIGRACIÓN.** Esta problemática que todos consideramos capital me preocupa grandemente. Cuatro son los puntos de entrada de los colonizantes: Yaviza en el Chucunaque, Boca de Cupe en el Tumá, Tucuri en el Balao y Jaqué en el Pacífico. Cómo se controla la introducción clandestina de esos elementos? Puediera decir que ninguna manera. En Tucuri y Boca de Cupe hace apenas un mes que se destinaron sendos policiales a custodiar sus vertientes allí. En Yaviza se controla con el agente que reside en El Real y en Jaqué el asunto sigue capital aparte. Allí no hay manera posible—con las cosas como están—de desplegar alguna actividad que corta el mal. Basta saber que la correspondencia que de ese lugar se nos envía es recibida un mes después de su despacho siendo enviada por Intermedio de la Oficina Central de la Capital. Allí hay de hecho un agujero que bien poco puede hacer y a quien en caso de emergencia, más es del todo imposible auxiliar. Pero la inmigración por este punto es otro agravante: la introducción de productos de su país entre los cuales figura el VICHU—un medicamento cinestático—el cual el doctor viene a presentar una serie de complicaciones que en precisos momentos de que adquieren proporciones insuperables.

Cognos se verá a mi que es imposible negarle la corrección del elemento de que me habla. En esa condición se oculta por impedir su paso a la Capital y hasta donde nos es posible su regreso a su país. También he ordenado el envío de una carta que pasa por este punto a fin de corroborar que no se oculta a la Capital inmigrante clandestina. Muchas veces así ha sucedido. Entiendo que he hecho custodiar a un Agente de Policía y les he puesto a orden del Departamento de Inmigración.

En esa Superioridad reposa un decreto dictado por esta Gobernación relacionado con este asunto para el cual me permite solicitar la aprobación correspondiente.

Termino este punto manifestando, nuevamente que el aspecto del problema en Jaqué es distinto al que presenta en los otros lugares por la falta de control, por el aspecto co-

mercial que representa y por la desmoralización que causa en esos lugares la introducción de aguardiente.

**V. POLICIA NACIONAL.** Once unidades componen la fuerza pública en la Provincia distribuidas así:

Distrito de Chepigana:

La Palma: Teniente . . . . .	1
Sub-Teniente . . . . .	1
Agentes . . . . .	3
Un Cabo	
Un corrier	

Distrito de Pinogana:

El Real: Agente . . . . .	1
Boca de Cupe: Agente . . . . .	1
Chepigana: Agente . . . . .	1
Garachine: Agente . . . . .	1
Tucuti: Agente . . . . .	1
Jaque: Agente . . . . .	1

Resumen:

Oficiales . . . . .	2
Agentes: Chepigana . . . . .	7
Agentes: Pinogana . . . . .	2

Total: 11

Los policiales de facción en esta cabecera desempeñan las siguientes funciones: El Cabo a cuidar el Cuartel; el Corriente a hacer cumplir las disposiciones sobre sanidad y a hacer las citaciones ordenadas por el Alcalde; la otra unidad presta servicio como secretario en la Sub-sección.

Me parece que esta organización es deficiente. Y me permite suplicar, por eso, al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, por el más digno conducto de usted, una distinción de servicio así:

a) Poner de servicio regular a los tres agentes de esta localidad;

b) Suspender el cabo diario, pues los detenidos que casi nunca los hay trabajan durante el día a órdenes del Alcalde. En caso que quede alguno sin salir puede ser custodiado por el Alcalde;

c) Suspender también el cabo de noche. Como los oficiales pertenecen en el Cuartel pueden muy bien hacer ese servicio y

d) Retirar de esta Sección al Subteniente y enviar en su reemplazo dos unidades de tropa uno de los cuales se enviaría a Yaviza. Si no es posible este convenio entonces destinar al Subteniente de facción al distrito de Pinogana donde hay más movimiento comercial y más introducción clandestina que esta localidad.

Refiriéndome a la policía de esta región le opino lo siempre q' debe tener funciones en consonancia con las condiciones especiales del ambiente. No se justifica por ejemplo un agente recorriendo las calles de nuestras poblaciones con la mirada pendiente de un reloj para dar la pitada de rigor a cada hora que pasa. Ni se justifica tampoco una guardia permanente en un cuartel que nadie piensa atacar. Creo que esa labor, inutiliza al servicio lo que presta, lo vuelve inactivo y hasta me atrevo a asegurar, que le resta vitalidad. Por todo lo dicho estimo que debe dársele otro giro a sus actividades: Debe por ejemplo desempeñar funciones de Inspector de Sanidad; de Capataz en las otras comunales como lo hacen en Juan Diaz; de policía rural etc. Verdades es que devengar un sueldo exiguo, pero de este modo sería mantener su rendimiento a la sociedad y él mismo ganaría en salud y energía.

Dijo hacer una declaración: estos conceptos finales no estuvieron censurados ni contra nadie. Yo se los he expuesto al señor Comandante Primer Jefe. Guardia personalmente y él se mostró de acuerdo con mi modo de ver este asunto. Lo que hago es abordar la misma cuestión por conducto de esa Secretaría en la confianza de que así la solución de él no denaría y pronto veremos las convenciones que su práctica produce.

**VI. CORREGIDURIAS Y CARCELES.** He acabado de manifestar que la fuerza pública de que disponemos en la Provincia es reducida. A esto agregamos que la mayoría de los corregidores no devengan sueldo y a esto algo más: no existe en los principales lugares establecimientos correccionales. Esto naturalmente resta mucho de su autoridad a los representantes del Gobierno, quienes no reciben honorarios y no disponen de medios de vida tienen que permanecer fuera del lugar la mayor

parte del dia. Es a los municipios a quienes toca la satisfacción de esa necesidad, pero pueden Municipios paupérrimos como los nuestros echar sobre sus hombros esta carga cuando malamente pueden atender a la satisfacción de los gastos ordinarios de la rutina cotidiana? Al concluir diré como estimo se solucionará este punto.

**VII. RENTAS MUNICIPALES.** Al encargarme de la Gobernación noté que había unas rentas cuyo cobro se podía autorizar y al efecto dicté el decreto número 3 que esa Superioridad tuvo a bien aprobar. Más tarde hace poco dicté una adicional a fin de lograr sacar a flote los escasos erarios municipales; sin embargo el asunto no se ha resuelto. Solo los impuestos que deben pagar los que se dedican a alguna actividad comercial son recibidos con regularidad. Los otros contribuyentes se escudan con la crisis y a muchos gravámenes se opone la resistencia que es común a todo impuesto de natura creación.

De manera que las autoridades no pueden esperar, en el desarrollo de sus labores, gran cosa de la ayuda municipal. Más, si son de las que quieren salirse del círculo vicioso de las actividades netamente oficiales.

Con la renta autorizada por la ley 137 de 1925, ha sucedido algo raro: hace poco el Consejo de Chepigana solicitó del Banco Nacional la entrega de un dinero que a este Municipio corresponde de los arrendamientos de tierras nacionales ubicadas en su área (20% del producto neto). El Banco Nacional contestó que allí no existía el depósito a que se refería la solicitud. A mi como Gobernador administrador de tierras, me consta que el Colecto ha recibido ese dinero: R. 176.00 de los cuales corresponden al municipio R. 85.20. En mi despacho reposan los comprobantes correspondientes junto con las constancias respectivas. Yo he puesto esto en conocimiento del Jefe de la Sección de Ingresos y por este medio lo hago saber a usted a fin de que se ponga remedio a esta anomalía que causa perjuicio a la Nación y al Municipio en referencia.

**VIII. VISITAS A LOS EMPLEADOS DE MI DIPENDENCIA.** Teniendo en cuenta las estrecheces fiscales del Gobierno y la pobreza de nuestros municipios, he hecho hincapié en mis visitas al espíritu público de los moradores de los lugares visitados y les he hecho ver a los funcionarios el deber en que están de sacar fuerzas de su debilidad.

Y más visitas no se han reducido a la elaboración pasiva del inventario de cesante libreño viejo haya en las oficinas sino que ha respondido siempre al siguiente plan:

a) Solicitar del empleado que viene la exposición amplia de las dificultades que se le presentan en el desarrollo de su labor oficial;

b) Discusión sobre ellas hasta arribar a conclusiones practicables;

c) Visita con el funcionario a diversos lugares de la población a fin de formarse una idea clara de las necesidades primordiales de la localidad;

d) Recomendaciones—en vista de la percepción obtenida en el recorrido—sobre la labor que se debe desarrollar, preferentemente de sanitaria.

Con esos datos se elabora el acta. Cuando llego a mi oficina envío copia al funcionario visitado y, si es Corregidor, al Alcalde con la recomendación de vigilar y estimular el desarrollo de los asuntos acordados. Al vencimiento del primer mes solicito a los dos informes sobre los resultados. Casi siempre obtengo éstos, bien modestos, pero es de esperarse que los vaya obteniendo mejores con el tiempo.

**IX. EDUCACION PUBLICA.** En cuanto a educación todos estamos convencidos en Panamá que la enseñanza debe orientarse hacia otros decretos: debe tomar una orientación agrícola manual. Eso es ya algo automático. Es, pues, necesario emplear tiempo en su repetición. Pero lo que yo quiero recalcar es que si eso constituye una necesidad en nuestro país como no lo será para el Darién que es la zona más rural de la República? En mis visitas a los distintos lugares de la Provincia, que en cuadro aparte detallo, siempre he ido a las escuelas. Me consta por propia percepción, por ejemplo, que

en Chepigana los grados están congestionados (180 alumnos para 4 maestros); que la disposición legal que prohíbe exigir la asistencia de niños que viven a dos kilómetros de la escuela no encuadra en nuestro medio. Ella ha venido a contribuir a que gran parte de la población infantil se esté levantando sin recibir los beneficios de la educación popular. Yo sé que en el Darién no hay media docena de fincas que estén a esa distancia de los centros poblados: todas quedan amayor distancia. Y no sucede con esos niños como en el interior que vienen diariamente de sus fincas a la escuela. Aquí los padres los envían a los poblados por todo el año, al cuidado de alguna persona: muchas veces es la madre quien va al pueblo a atender la educación de hijos. Yo me atrevíera a solicitar a usted de la manera más respetuosa que solicitará a su colega el señor Secretario de Instrucción Pública la expedición de un decreto reformatorio, para el Darién, de esa disposición, en la confianza de que se haría gran beneficio a la educación popular. La disposición contenida en el artículo 133 de nuestra Carta Magna que obliga al Estado a dar y al niño a recibir enseñanza elemental es más obligante que la disposición prohibitiva a que me defiero.

Otro asunto que quiero tocar es el referente a la escuela de Jaqué sopravida este año. Siendo ese lugar cercano a la frontera; tan distante de los otros centros poblados; con una predisposición a colombianizarse, no parecerá que suspendiendo la labor educativa allí lo acuerquemos más a aquella tierra con grave perjuicio para nuestra soberanía? Yo he meditado bastante sobre esto y soy de opinión que la escuela de Jaqué debe abrir de nuevo sus puertas. Y más aún: debe ponerse al frente de ella un educador de verdad; un maestro que no necesita vigilancia; que sepa mantener encendida en sus alumnas la llama patriótica: la llama sagrada del amor a la Patria. Y como complemento de esto que yo se sirve sacar de la Inspección de Policía nuestra escuela nacional. Esto provocaría una comunión, pero sería de primera en serie.

Volviendo a la enseñanza yo pregunto si no es posible abrir en esta Cabecera una cursa de extensión fiscal del Gobierno y la pobreza de nuestros municipios, he hecho hincapié en mis visitas al espíritu público de los moradores de los lugares visitados y les he hecho ver a los funcionarios el deber en que están de sacar fuerzas de su debilidad.

Y más visitas no se han reducido a la elaboración pasiva del inventario de cesante libreño viejo haya en las oficinas sino que ha respondido siempre al siguiente plan:

a) Solicitar del empleado que viene la exposición amplia de las dificultades que se le presentan en el desarrollo de su labor oficial;

b) Discusión sobre ellas hasta arribar a conclusiones practicables;

c) Visita con el funcionario a diversos lugares de la población a fin de formarse una idea clara de las necesidades primordiales de la localidad;

d) Recomendaciones—en vista de la percepción obtenida en el recorrido—sobre la labor que se debe desarrollar, preferentemente de sanitaria.

A este sistema le encuentro las siguientes ventajas:

1° Nadie se queda sin trabajar;

2° No se desperdician los jornales;

3° Se valoraiza la labor realizada que generalmente es en los caminos vecinales o en el acopio de materiales: arena, cascajo, maderas, etc.

Lo que se obtiene en dinero va a la Junta Central de Caminos de donde se retiranlos en material o implementos de acuerdo con la disposición en la Ley 33 de 1925.

**X. PROBLEMA DE GARACHINE.** El asunto de Garachine es la eterna pesadilla de los gobernantes de esta Sección y aun del Gobierno Central. Ninguna administración ha querido despejarlo. A mi me parece que en tiempo ya de que se aborde su solución.

Se invoca de un lado el derecho de la propiedad atacado por personas a quienes los representantes de la Darién Estates Inc., llaman "sin Dios y sin Ley". Por otro lado es el derecho a la vida el que habla: Viven en Garachine

más de 300 familias, tomando tambié Sambú y lugares adyacentes. Por todo 2.599 personas, de las cuales el 90% son panameños nacidos allí mismo.

Los dueños o administradores de esa finca solicitan garantías para su propiedad, piden que se impidan los desmontes, que les saquen a esas personas de allí y yo me permito pedir a esos señores administradores que sean tolerantes y condescendientes. La Darién Estates tiene 140.097 hectáreas todas incluidas. La Nación tiene detrás de esa finca extensos territorios. No sería posible una permata? El Honorable Diputado por esta provincia señor Othon me dijo una vez que el señor Contralor estaba dispuesto a autorizar una erogación por Bs. 5.000.00 para proveer de tierras a los garachineros. Mais tarde supe que no se ha celebrado ningún convenio. No sé a qué se debe. Yo quiero creer que sea don Arturo Müller, ciudadano panameño, procer de nuestra independencia, quien haya cerrado el paso a la primera solución que, en esta forma, se le iba a dar al asunto.

En Taimati, Sambú, Caimitillo la cuestión es la misma.

Excepto Sambú los otros lugares fueron visitados por mí y las autoridades me manifestaron que no han tenido dificultad con los labriegos en el curso del año, que nadie derribó montes virgenes, sino rastros y que si ellas les impiden hacer rotas seguirán que llevarán no solo el hambre sino la muerte a muchos hombres. Yo he visto la miseria en muchos de ellos, he visto restos de niños desfigurados por el hambre y he pensado si será de humanos aumentar la dosis de esa situación? Por eso, de la manera más respetuosa, pedí se active el arreglo del llamado aviso de Garachine.

**UN POBLADO QUE DESAPARECE.** El Real de Santamaría, el mayor puerto del Darién está a punto de desaparecer. Mejor dicho lo está desde 1915. Entonces los mandatarios de allí iniciaron la divulgación del río Puré, causante principal de ese perjuicio, pero el río no vario su curso. Desde entonces ellos han clamado a todos los Gobiernos, una represa el río. Han hecho también una campaña de prensa en favor de sus intereses tanto tiempo amenazadas. La legislatura de 1924 expidió la Ley 33 de 1925 que vino a llenar de esperanzas, pero la practicabilidad de la cual se duda aún. Y no fui sino en Agosto de 1931, cuando la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas envió a ese lugar al Ingeniero Alberto Solís a estudiar el problema.

El hizo y envió su informe. Solo se necesitaban dos cosas: De un lado unos pilares para clavarlos a través del río en el lugar donde queda el canal de derivación que le habló y pronto que prestaran su servicio en esa labor; el pueblo ofreció este y mantuvo su ofrecimiento. De otro lado se necesitaba una Mariana para clavar estos postes y un operador de este: Eso le corresponde al Gobierno. La Secretaría de Agricultura no tenía uno al que le faltaba parte del mecanismo. Eso costaba naturalmente, algo. Se constato a los realistas, que el Gobierno no estaba en condiciones de hacer la erogación que esto requería. Que esperaran mejores tiempos. Yo趁ente que no fue tan fácil manejarse a una demanda tan justificada. El aparato después de efectuar el trabajo quedaba prestando servicios en otras obras y la partida invertida en su reparación no debía cargarse en su totalidad a la obra a que me refiero.

Hoy la situación del Puerto no es halaguera, yo lo sé, pero eso no para que yo no permita pedir que se atienda a la mayor brevedad el asunto este de la desaparición del

lugar de mayor tráfico en mi provincia. Hace 18 años que lo están pidiendo. No esperemos que el mal llegue a su mayor edad.

**XIII. REPARACIONES.** Reparaciones urgentes necesita la Casa consistorial de El Real de Santamaría. Lleva 22 años de prestar servicios y su estado es deplorable. Estimo que si no se le hacen las serias reparaciones que urgente no pasará en un año más.

Sé que ese es asunto Municipal, pero como en ella funciona la Alcaldía bien podría el Gobierno darle a ese Municipio por adelantado el valor de los siqueiros de ese local durante un biente para efectuar con ese dinero las mejoras más indispensables. Es lo menos que en este caso se puede pedir.

#### CONCLUSIONES:

1° Envío de otro médico oficial para el distrito de Pinogana. Ojalá fuera graduado.

2° Instalaciones de un dispensario en La Palma; un botiquín en El Real, otro en Chepigana y otro en Garachine. Envío de materiales apetecidos para obras de saneamiento;

3° Solución del asunto comunicación telegráfica con la Capital, carta enviada al Excmo. señor Presidente de la República de 1º de Junio; mejorar el envío del Correo; dos por semana;

4° Provisión de una lanchita-motor para correrías internas;

5° Instalación de dos destacamentos de Policía de inmigración uno en Jaqué y otro en el distrito de Pinogana. Organización del servicio de Policía regular o existente de la manera propuesta;

6° Destinar lo que se colecta del Fondo Obreiro en el distrito de Chepigana para construcciones de corrugadoras y cárceles—el pueblo dará el peaje y material de monte—y lo del distrito de Pinogana para saneamiento y resolver favorablemente—cuando llegue el caso—el asunto tratado en la 2º carta dirigida al Excmo. señor Presidente en Junio 1º;

7° Conseguir el cambio de orientación de la educación pública en la Región; nombrar tres maestros más—Pinogana, Chepigana, y Jaqué—y reformar para esta provincia el artículo 28 de la Codificación Escolar en su inicio;

8° Buscarle solución al problema de Garachine—tierras y prestarle atención al problema de El Real de Santamaría—y ayuda al Municipio de Pinogana como lo sugiere en la reparación de su edificio situado en El Real;

9° Procurar para las oficinas de la Provincia los enseres que se solicitan en lista aparte;

10° Envío de la lancha nacional Almirante para efectuar un viaje a Jaqué y;

11° Resolución a la consulta hecha en el mes de Marzo de este año sobre asignación de la policía en el distrito de Chepigana.

Termino suplicando excusas por la extensión que, involuntariamente, he dado a este informe; por algunos jueces que emite acerca de algunos servicios, de cuya deficiencia no es responsable esta Administración y estableciendo en mi nombre lo que considero de lo dicho, pido para mi provincia en las conclusiones anteriores.

Con sentimiento de mi más alta consideración y aprecio me honra en suscribirse de usted atento y seguro servirlo.

Tomoso E. MENDEZ  
Gobernador.

Es copia conforme.

Junio de 1933.

Pedro M. Ocampo A.  
Secretario.

#### PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador de Codé decreta horas en honor de Sebastián Sucre J.

#### DECRETO NUMERO 11 DE 1933

(DE 11 DE JULIO)  
por el qual se honra la memoria de don Sebastián Sucre J.

El Gobernador de la Provincia de Coclé.

#### CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy dejó de existir en la ciudad de Aguadulce

don Sebastián Sucre, hijo distinguido de esta Provincia;

Que el señor Sucre, en su larga actividad mostró un gran servicio público, digno de admiración y orgullo de su amor al trabajo y de su ascendido patrio-

mo. Que entre los grandes y valiosos servicios que prestó a la Patria, se

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

destaca con luz de gloria su labor entusiasta y decidida en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, que aseguró la vida de la República;

Que casi toda su vida la dedicó al estudio y mejoramiento de nuestra escuela, en la que descolló como un apostol de feliz recordación y que la muerte lo sorprendió investido con el cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Cocté;

Que el ejemplo de sus virtudes civicas lo hacen acreedor a la admiración general y que es deber de las autoridades honrar la memoria de los buenos servidores públicos;

## DECRETA:

Declarar de ducilo la Provincia de Cocté con motivo de tan influyente acontecimiento y en señal de ello dispone:

PROVINCIA DE VERAGUAS  
DISTRITO DE SONA

Se reglamenta el uso del Mercado Público del Distrito de Sona

ACUERDO NUMERO 11 DE 1933  
(DE 12 DE JULIO)

El Consejo Municipal de Sona,  
en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

1) Que el Acuerdo N° 8 de 1931, que reglamenta el servicio del Mercado de la ciudad tiene algunas deficiencias en lo relacionado al uso de bancos, que motivan frecuentes desacuerdos entre los ocupantes de dichos bancos en el expedio de carnes.

2) Que según Decreto N° 6 del presente año la Alcaldía del Distrito autoriza en el Mercado la compra y venta de granos hasta las seis de la tarde.

3) Que no son raras las veces en que se solicita carnes después de las cuatro de la tarde, lo que no se corresponde con haberse cerrado el Mercado según ordena el Acuerdo mencionado.

## ACUERDO:

Art. 1. Desde la sanción del presente Acuerdo el Mercado público de la ciudad permanecerá abierto hasta las seis de la tarde para atender a la compraventa de granos y verduras.

Art. 2. Hasta una hora antes de cerrarse el Mercado será permitido aún el expendio de otros artículos de primera necesidad.

**Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**

## NOTARIA PRIMERA

(Día 19)

Nº 587. La señora Mariana del Carmen Espino de Müller, cancela obligación hipotecaria al señor Salvador Rodríguez.

Nº 588. Compañía Cyrus S. A. se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el día 15 de Julio del corriente año, por la Junta Directiva de dicha Sociedad.

Nº 589. Demóstenes Peris Papagorrian, vende a la Sociedad Endara Riba Minas Limitada, todo el mobiliario, existencias y demás enseres que constituyen su negocio de Frutería, Refresquería y Restaurant, situado en esta ciudad.

## NOTARIA SEGUNDA

(Día 19)

Nº 586. Por la cual el señor Jerónimo Cerdova, vende un lote de terreno en el Cementerio "Amador" de esta ciudad al señor Pedro Gálvez Jr. por B. 100.00 y luego este celebra una permuta en el Municipio de Panamá.

Nº 587. Por la cual los señores Balbino García y José José de Icaza adicionan la Escritura Pública N° 1274 de 21 de Noviembre de 1931, de la Notaría.

**Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**

## RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 19 de Julio de 1933.

Nº 2298. Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Rodolfo Florencio Herbruger, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacifico, constituye hipoteca a favor de la Leal Orden de Moose, Logia de Panamá N° 1108 y de los señores Gregorio Olmo y Ruffus Carl Grant, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a diches señales de la acción de un secuestro.

Nº 2299. Escritura número 522 de 13 de Julio actual, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rivera, Navarrete y Compañía", con domicilio en esta ciudad.

Nº 2300. Escritura número 531 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mary Morgan vende a Francisco Yáñez, una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 2301. Escritura número 532 de ayer, de la Notaría Segunda, por

la cual Mary Morgan compra un lote de terreno en las afueras de esta ciudad, a Francisco Yáñez.

Nº 2303. Escritura número 587 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mariana del Carmen Espino de Müller cancela hipoteca a Salvador Rodríguez.

Nº 2304. Escritura número 588 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el dia 15 de los corrientes por la Junta Directiva de la Compañía Cyrus S. A.

Nº 2305. Escritura número 459 de 5 de Junio último, por la cual Eduardo Navarro y otros, se constituyen deudores de The Chase National Bank of the City of New York, y garantizan el pago de dicho crédito con hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Nº 2306. Escritura número 586 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacio y otros venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

ANGEL M. FERRARI P.  
Sub-Registrador Gral.  
Encargado del Despacho.

**Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital**

## NACIMIENTOS

(Día 19)

Yolanda E. Castillo  
Francesca González  
Lidia E. Hunter  
Leonardo E. Hunter  
Viola F. Hunter  
Janine N. Hunter  
Larry Linton  
Lorenzo L. Medina  
Leonor Spamer  
Jesús Alvarez  
Alejandro León

Refael Ortega  
Carmen V. Castro  
Eduardo Lynch  
Bramilda Medina

## DEFUNCIONES

(Día 19)

Enrique Pérez  
Heriberto Torrealvo  
Baba Bay Maldonado  
Genesia de Maldonado

**AVISO OFICIAL**

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorios que no han sido siquiera abiertos, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearse esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurran a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

A todos a quienes interese se hace saber: que la licitación anunciada en este periódico por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para efectos trabajos de demolición y reconstrucción, y la construcción de un anexo, en el Museo y Mercado de esta ciudad, ha sido transferida para el dia 25 de Julio en curso a las tres de la tarde.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

José E. Blandao.

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 193 páginas de texto y 95 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.



## AVISOS Y EDICTOS

DEF  
AF

## PERMANENTE

**Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.**

**El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,**

**ROBERTO R. ROYO**

## AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso, y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el resto del año, es decir el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINAS Y Q.  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO DE LICITACIÓN

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 25 de Julio de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las calles 11 y 13 Este, la Avenida Norte y el mar. Hoja N° 3 de los planos respectivos.

b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del establecimiento del Mercado.

c) Construcción de un anexo.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobantes de depósitos en el Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez ciento del valor de la propuesta, sin cuya requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de B. 50.00, reembolsables a los interesados tan pronto como devuelvan los planos y especificaciones.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, y de acuerdo con el ordinal 6º de dicho artículo, se oirán pujas y repujas hasta las cinco en punto de la tarde del mismo día 25 de Julio, cuando se hará la adjudicación provisional al postor que hasta dicha hora haya hecho la mejor oferta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

## AVISO

Por medio del presente se hace saber al público que en virtud de la estipulación en el Acuerdo número S. de 15 de los corrientes, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para que entre las 8 a. m. y las 5 p. m. y en la oficina del Consejo Municipal, tenga lugar, mediante licitación pública, la adquisición, por compra, de la madera que se hace necesaria para el nuevo Matadero Público, y cuya compra se hará en la forma establecida en dicho Acuerdo, el cual puede ser consultado lo mismo que la lista de la madera necesaria para tal obra.

Hasta las 4 p. m. del referido día (20), se aceptarán propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y la adjudicación será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventajas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de

primera clase, y conforme la Ley 63 de 1917, a ella se acompañará el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el depósito hecho, o con el 10% sobre la suma de (B. 125.00), valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Pesé, 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo.

J. M. Dutary A.

## REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

## HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de asalto de confianza, hoy apropiación indebida y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal diez y seis meses con veintidós días de reclusión en la Colonia Penal de Costa Rica y a la cesación del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 38 años de edad, blanco, natural de Melgar, Departamento de Antioquia, Republiqués de Colombia, estatura mediana, casado, complejión fuerte y tallista-dibujante, residía un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prólogo en deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los paramentos en general—con las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial—dejar el lugar en donde se encuentra, bajo la pena de encubrirse de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dando en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario.

Luis A. Carrasco M.

20 vs.—22

## EDICTO NUMERO 23

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a los reos rebeldes Eustace B. Da Costa y Eustace B. Da Costa Jr., la sentencia de seguridad, recurrida en el juicio que les sigue por el delito de estafa.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo cuadragésimo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Motivo: el procesamiento de Eustace B. Da Costa Sr. y de Eustace B. Da Costa Jr., el hecho de haberse salido ambos de engaño para conseguir de Vicente Lara Faguna y adueñarse de ésta, la suma de mil doscientos balboas.

"El arbitrio empleado para obtener de Lara el dinero fue así: Da Costa Sr. le dio en venta a Lara cuatro billares de canambolas, uno billar para juego de pool, con trumeras, bolas de madera, cues y demás accesorios relacionados con los bádminton y los deportes del billar. La venta se efectuó por la cantidad mencionada y el vendedor quedó en administración del negocio por un lapso de diez y seis meses. Pero al día del vencimiento se presentó inesperadamente el delito y Lara Faguna se apresuró a llevarlo al establecimiento donde se hallaba los billares y demás objetos constitutivos del salón de Billar que le había sido vendido, asociado de un empleado suyo llamado Manuel González Barreiro y Auxilio Pugel C., con el fin de tomar inventario de los bienes, impreciso que llevaron a cabo con asistencia de Da Costa Jr. Hecho ello, Lara solicita al Alcalde que lo ponga en posesión de los bienes adquiridos y es entonces cuando Da Costa Jr. se opone a dicha entrega y allega ser el dueño de las mesas de billar y sus accesorios por compra que de ellos le había hecho —dijo—al comerciante de esta plaza L. J. Grimaldi y el Alcalde levantó el orden de entrega.

Vicente Lara Faguna, ante la situación creada en contra de sus in-

tereses que veía amenazados por la traída urdida entre padre e hijo para burlarlo, denunció el caso al Juez Segundo del Circuito de Colón quien, habiendo encontrado mérito suficiente en el proceso, llamó a juicio a Da Costa Jr. y a Da Costa Sr., por autos de veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y diez y siete de Mayo de dicho año, (ts. 19 y 33) procesamiento que la Corte confirmó en autos de Mayo de mil novecientos treinta y uno mediante conceptos de entre los cuales se hacen las siguientes reproducciones:

"Evidentemente se trata de un caso claro de estafa en que padre e hijo se pusieron de acuerdo premeditadamente para estafar a alguien que resultó ser Vicente Lara F., pero que pudo ser cualquiera otra persona.

"Aunque todo hacía aparecer que Eustace B. Da Costa era el dueño de los billares en referencia, éste, que seguía en factura y los recibos fué quien los compró y pagó, se guardó bien de hacer constar que esas operaciones las hacía en nombre de su hijo Eustace B. Da Costa Jr., sin duda con el fin de hacer más tarde el embrollo con que ha estafado mil doscientos balboas al denunciante.

"Hecha la operación de venta de los billares y de arrendamiento de los mismos para conservar su administración, pudo asentarse supuestamente del país, dejando los billares en poder de un hijo para quedarse así con estos y con el valor de los mismos pagados por Lara.

"Con la ausencia pensó sin duda Eustace B. Da Costa, que evadiría la acción de la justicia y que su hijo reclamaría la propiedad de los billares sin que a él le alcancara la responsabilidad penal de los hechos pero todo lo demostrado que Eustace B. Da Costa Jr., tuvo conocimiento de la venta e intervino en ella tomando parte en la confección del inventario.

"En vista de estos hechos, que desatan claramente el engaño con que los Da Costa, padre e hijo, suscribieron a Vicente Lara F., los mil doscientos balboas señalados como precio de la venta, el Juez Segundo del Circuito de Colón llamó a juicio a los dos sindicados como responsables del delito genérico de estafa.

"De este auto apelaron Eustace B. Da Costa Jr., y su defensor, quien agrega que se trata de la falta de cumplimiento de un contrato que da lugar cuando más a una acción civil entre los contratantes.

"Evidentemente Da Costa, padre falló al cumplimiento del contrato de compra-venta que celebró con Lara F., y éste podría dar lugar a una acción civil, pero si en ese contrato hubo engaño, que hace imposible su cumplimiento puesto que la cosa vendida era ajena y no estaba en poder del vendedor, la acción criminal tiene que fallarse de preferencia a la civil, como es la regla general de derecho que el interés privado debe posponerse al interés social y a ese principio obedece el Artículo 1973 del Código Judicial."

"El aspecto jurídico del negocio no ha cambiado en la estación del plenario: nadie se ha aportado como comprobación suficiente para aducir el concepto transmiso. La prueba de estos sigue señalando a los acusados como responsables del plan estratégico preparado para sorprender al denunciante y adueñarse de su dinero de los bienes vendidos y por la tanta en conflicto que contra ellos se presentó el Juez de la corte resulta inevitable.

"El Defensor de Da Costa Jr., le informó al Juez que se defendió la acción en Jamaica y le solicitó a base de dato que declarara extinguida la acción penal respecto de él, pero el Juez nunció resolución a ese respecto sin duda porque a los autos no se llevó la prueba evidente de ese hecho.

"La Corte asentira correcta la decisión del Tribunal inferior y en virtud de ello, oí el concepto del señor Procurador y administrador justicia en nombre de la República y por su orden de la Ley, lo confirmó.

"Notifíquese, cógase y devuélvase. B. REYES T.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENÉZ—DARIO VALLARINO—J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—R. REYES F. Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RONOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

## EDICTO NUMERO 30

El suscripto Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Barty Thomas, reo rebelde, la sentencia de segunda instancia, recaída en el juicio que se le siguió por el delito de violación de impúber.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Originó este proceso la violación carnal cometida en la impúber Estella Simons por Barty Thomas, hecho que tuvo lugar en Colón, en la noche del veinticinco de Julio del año próximo pasado.

"El sumario se formó sin haberse logrado la arrehenación del sindicado; y como de las diligencias hubo mérito para proceder contra él, el Juez Segundo del Circuito de Colón lo llamó a juicio por el delito mencionado, siguiéndole éste contra Thomas en rebeldía.

"Por sentencia del veintisiete de Abril último, ha sido absuelto Thomas, fundándose el Juez en que si el dicho de la impúber dió mérito para el procesamiento del acusado, esa sola prueba no es suficiente para dictar sentencia condonatoria.

"No está la Corte conforme con esa decisión; pues la ausencia del reo es un delito grave (Art. 2310 C.J.), y el dicho de la ofendida, aun en condición de impúber, la estima la Corte como otro delito grave; y con mayor razón, teniendo en cuenta que la acusación de una niña de tan tierna edad (cinco años), no puede tener ningún interés en faltar a la verdad, atribuyendo culpabilidad a una persona distinta de la realmente responsable.

"Las dos circunstancias arriba apuntadas constituyen indicios suficientes de acuerdo con el artículo 2156 ibídem de la responsabilidad del procesado.

"El cuerpo del delito lo acredita el reconocimiento médico legal en que consta que la niña Estella está desforrada.

"Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Barty Thomas a sufrir la pena de dos años de reclusión en la Colonia Penal de Colón, a la indemnización de perjuicios y al pago de las costas procesales, y a las de su rebeldía.

"Se funda este fallo, además de las disposiciones citadas, en los artículos 36 del Código Penal y 281, veintiuno Segundo del mismo, reformado éste por la Ley 25 de 1927.

"Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENÉZ—DARIO VALLARINO—J. VASQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—R. REYES F. Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de doce (12) días, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RONOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 748

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
<b>Total</b>		<b>B. 61,254.00</b>
<b>PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00</b>		
<b>PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50</b>		

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color lechazo-lebruno, blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas trunetas; una mancha por detrás de una de las orejas; marcado a fuego así: "D".

Dicho animal según le denunciante y depositario señor Cedeno, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya recibido daño conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplea al dueño e interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este oficio se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alta V.

30 vs.—2

**AVISO**

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denominado) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: "(E)" en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Departamento y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (Barrio del Estadio) para su publicación por 15 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

bore presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde, DAVID RAMOS M.

El Secretario, Félix Herrera G.

30 vs.—18

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo-lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Bulitas" y se le introduce en un cerro de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparecerá será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Bogotá, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Ríos.

30 vs.—19

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alánje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araya, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pulpa derecha así: "(T C)".

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo color de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un hocico pequeño en la frente y marcado a fuego así: "S V" en la pulpa del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostró, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arriagá, Agosto 29 de 1932.

El Alcalde, LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—17

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá, al público en general,

HACE SABER:

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Freilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedragalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

go Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos O.

30 vs.—25

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Bellón, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua negra de color azulejo, que anda vagando desde hace algún tiempo en el lugar denominado "Sotora", haciendo danas en las sementeras vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario.

Para quiescira de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—28